



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0046100

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MICHAEL SCOTT CEASER**, para que en el término legal de cinco días le pague a **STELLA DÍAZ CRUZ**, las siguientes sumas de dinero.

1. Por valor de **\$8.800.000.00**, por concepto de los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de mayo a agosto de 2020, de acuerdo a los valores y fechas establecidos en las pretensiones de la demanda.
2. Por valor de **\$2.633.409.00**, por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.
3. Por los cánones de arrendamiento, que se sigan causando desde septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

El Doctor ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS, actúa como apoderado general de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ERIKA MENDEZ ACERO', with a stylized flourish at the end.

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 032 del 04 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0046100

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Despacho Decreta **EL EMBARGO** de los dineros que la demandada MICHAEL SCOTT CEASER, tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$15.000.000,00. Ofíciase.

EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado MICHAEL SCOTT CEASER, se encuentren en la CARRERA 3 No. 12-72, de esta ciudad,

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000,00. Ofíciase.

Para tal fin comisionese al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple señalados en el Artículo 1º del Acuerdo PCSJA17-10832, prorrogado por el acuerdo PCSJ18-11177 y el PCSJA19-11336, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. **ADVIRTIÉNDOLE QUE NO PODRÁ EMBARGAR NI SECUESTRAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES NI ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO** en el curso de la misma.

Designase como secuestre al auxiliar que aparece en el telegrama que se adjunta., fijándole como honorarios por la actuación en la diligencia, la suma de \$150.000. Comuníquesele la anterior determinación.

NOTIFÍQUESE (2)



ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 032 del 04 de
septiembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario